

I CONVENCION COLECTIVA SECTORIAL BOLIVARIANO Y SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS (OBREROS Y OBRERAS) DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION.

Las federaciones FENOBOLMED, FENARBROTASEP y FETRAEDUCACIONALES, que agrupan a los sindicatos de los trabajadores y trabajadoras (obreros y obreras), que laboran en todas las Instituciones educativas del país, vemos con beneplácito, lo que solamente podemos ver en revolución, la firma de un contrato colectivo justo, equitativo, en el cual se establecieron cláusulas sociales y económicas, que sobrepasaron las expectativas de nuestros afiliados, así podemos ver, las mejoras alcanzadas para los jubilados, como el aumento de todas las cláusulas económicas y sociales para los obreros y obreras activos, por tanto elevamos nuestro más sincero agradecimiento al Presidente de la República, quien una vez más demostró su lealtad y fidelidad al legado dejado por nuestro comandante eterno, como es la atención a la clase trabajadora, asimismo se quiere destacar el apoyo incondicional, por parte de las Ministras de educación y Trabajo y su equipo que lo acompañan, quienes sin considerar límites a sus horas de trabajo, ni medirse en su empeño, lograron que la mesa de negociación resultara por encima de las expectativas de las federaciones negociadoras, de allí que cumplieron un papel fundamental en la negociación del contrato colectivo, el cual ascendía a 22 años vencidos.

En ese mismo orden es importante destacar que la **FEDERACION NACIONAL DE OBREROS BOLIVARIANOS (FENOBOLMED)**, es la organización signataria contratante, que administra la presente convención colectiva de trabajo, en representación de todos los sindicatos afiliados a ella.

La convención colectiva, consta de tres (03) capítulos con cuarenta y nueve (49) cláusulas, así vemos que el **PRIMER CAPÍTULO**, consta de tres (3) cláusulas, en la cual se encuentran establecidas las definiciones, la vigencia y duración del presente contrato, con la novedad que podemos empezar las negociaciones seis (06) meses antes del vencimiento del mismo.

El **SEGUNDO CAPÍTULO**, consta de treinta y seis (36) cláusulas, en las cuales se instituyeron, las normativas referidas a su contenido económico, social, socio-económico y de higiene y seguridad industrial, en la cual se implanta: la bonificación de fin de año, beneficio de alimentación, prestaciones sociales, intereses y bonificación del fideicomiso, prima de transporte, prima de antigüedad, prima de gastos del hogar, contribución navideña, contribución a la semana mayor, Se crea una contribución social anual sin carácter salarial dirigida a las y los trabajadores obreros activos, jubilados y pensionados para promover el turismo

social y demás actividades culturales propias de la semana mayor, contribución por nacimiento y permiso pre y post natal permiso y contribución por defunción, permiso y contribución por matrimonio, prima de profesionalización, prima de frontera/ruralidad, bono recreacional para las y los jubilados y pensionados, contribución de asistencia de medicamentos y prótesis a las y los jubilados y pensionados, protección para hospitalización, cirugía, maternidad (HCM), servicios funerarios, política de vivienda para las y los trabajadores de la educación, programa de alimentación para las y los trabajadores de la educación activos, jubilados y pensionados, asimismo se establece atención médica tanto general como especializado para los trabajadores y trabajadoras, como para sus beneficiarios, de igual manera se previeron los permisos especiales para acudir a autoridades administrativas, legislativas y judiciales por el tiempo requerido, por cuidado en caso de enfermedad o accidente del o la cónyuge, o concubino (a), así como madre, padre, hijos o hermanos (as) de las y los trabajadores, hasta por quince (15) días anuales, asimismo a las y los trabajadores obreros que cursen estudios de pregrado, por un máximo de cinco (5) horas semanales, para lo cual deberá presentar constancia de estudios. En ese capítulo también se consagró el aumento a la pensión de invalidez y por jubilación. Por último se reguló la caja de ahorros, que otro beneficio bien importante para todos los trabajadores y trabajadoras.

En el **CAPITULO III**, se establecieron ocho (8) cláusulas obligacionales o sindicales, en la cual se instauran: la pizarra sindical, el descuento sindical, el fuero sindical, permisos sindicales, permisos deportivos, capacitación sindical, asimismo se prevé la permanencia de los beneficios y por último se instituye que todos los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo participaran activamente en los Consejos Educativos.

Del resumen realizado en precedencia, sobre el nuevo contrato colectivo de los obreros y obreras educacionales, se puede constatar que superó la vetusta convención colectiva y que hoy compatriotas podemos decir tenemos patria, esto es un logro de la revolución y con mucha alegría, finalizó afirmando CHAVEZ VIVE Y LA LUCHA SIGUE.

A continuación el nuevo Contrato Colectivo Bolivariano y Socialista de los Obreros y Obreras educacionales.

CAPÍTULO I

CLÁUSULAS PRELIMINARES O DE ENVOLTURA

CLÁUSULA PRIMERA

DEFINICIONES

1.1.- LAS PARTES QUE CONVIENEN Y SE OBLIGAN: Se obligan y convienen en la presente Convención Colectiva de Trabajo las siguientes partes: El Ministerio del Poder Popular para la Educación (**MPPE**), la Federación Nacional de Obreros Bolivarianos del Ministerio de Educación y Deporte, (**FENOBOLMED**), la Federación de Trabajadores de Institutos Educativos de Venezuela (**FETRAEDUCACIONALES**) y la Federación Nacional Revolucionaria, Bolivariana de Trabajadores del Sector Público (**FENARBOTRASEP**).

1.2.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN (MPPE). Órgano garante del Estado Bolivariano de Venezuela que ejerce la rectoría en el Sistema Educativo y administra las Políticas Educativas.

1.3.- FEDERACIÓN NACIONAL DE OBREROS BOLIVARIANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE (FENOBOLMED). Organización Signataria contratante que administra la presente Convención Colectiva de Trabajo, en representación de todos los sindicatos afiliados a dicha Federación y de las y los Trabajadores adscritos en estos.

1.4.- FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INSTITUTOS EDUCACIONALES DE VENEZUELA (FETRAEDUCACIONALES). Denominación que califica a la Federación de Trabajadores de Institutos Educativos de Venezuela (FETRAEDUCACIONALES) y que reconocido su proceso de elecciones, administrará la presente Convención Colectiva conforme lo establecido en el artículo 438 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

1.5.- FEDERACIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIA, BOLIVARIANA DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO (FENARBOTRASEP). Denominación que califica a la Federación Nacional Revolucionaria, Bolivariana de Trabajadores del Sector Público (FENARBOTRASEP). Organización Sindical que representa a todos sus sindicatos afiliados y de las y los Trabajadores adscritos en éstos y que reconocido su proceso de elecciones, administrará la presente Convención Colectiva de Trabajo.

1.6.- INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME)

1.7.- CAJA DE AHORROS Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION (CACRETE).

CLÁUSULA SEGUNDA

VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de su Homologación. Queda entendido que durante dicho lapso y hasta que no sea sustituida por una nueva Convención Colectiva, la misma estará en plena vigencia. Las FEDERACIONES signatarias, podrán introducir un nuevo Proyecto de Convención Colectiva antes de los seis (6) meses del vencimiento de la presente. Asimismo, queda expresamente convenido entre las partes que la aplicación y puesta en práctica de todas y cada una de las cláusulas contenidas en esta Convención Colectiva de Trabajo se hará de forma bilateral entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA

IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en reproducir y distribuir de manera conjunta los ejemplares necesarios para su divulgación a nivel Nacional.

CAPÍTULO II

CLÁUSULAS NORMATIVAS REFERIDAS A SU CONTENIDO ECONÓMICO, SOCIAL, SOCIOECONÓMICO Y DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

CLÁUSULA CUARTA

TABULADOR SALARIAL

Las partes acuerdan a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del Decreto de Ajuste del Tabulador Salarial para el Personal Obrero de la Administración Pública Nacional dictado anualmente por el Poder Ejecutivo.

CLÁUSULA QUINTA

BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del Decreto de Bonificación de Fin de Año dictado anualmente por el Poder Ejecutivo para tal fin.

CLÁUSULA SEXTA

BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo en cancelar a las y los trabajadores activos el Beneficio de Alimentación conforme al 50% del valor de la Unidad Tributaria que se encuentre vigente para el momento del disfrute del beneficio de acuerdo a las jornadas de trabajo efectivamente laboradas. En caso que la jornada de trabajo no sea cumplida por el trabajador o trabajadora por causas imputables a la voluntad del patrono o patrona, o por una situación de riesgo, emergencia, catástrofe o calamidad pública derivada de hechos de la naturaleza que afecten directa y personalmente al trabajador o trabajadora, pero no al patrono o patrona, impidiéndole cumplir con la prestación del servicio, así como en los supuestos de vacaciones, incapacidad por enfermedad o accidente que no exceda de doce (12) meses, descanso pre y post natal y permiso o licencia de paternidad, no serán motivo para la suspensión del otorgamiento del beneficio de alimentación; todo ello conforme lo establecido en la Ley de Alimentación para los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA

PRESTACIONES SOCIALES, INTERESES Y BONIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO

Las partes convienen, a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en realizar el cálculo y pago de las Prestaciones Sociales, Intereses de Mora y Bonificaciones de Fideicomiso, conforme lo establecido en los artículos 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras. Queda entendido que cada trabajadora y trabajador tiene derecho a recibir la constancia de finiquito.

CLÁUSULA OCTAVA

ANTICIPO DE PRESTACIONES

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en ratificar lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

CLÁUSULA NOVENA

PRIMA DE TRANSPORTE

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en incrementar a las y los trabajadores obreros la prima mensual por concepto de gastos ocasionados por transporte de la siguiente manera:

| |
|-------------------|
| 01/11/2013 |
| 300,00 Bs. |

CLÁUSULA DÉCIMA

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo en incrementar a las y los trabajadores obreros la prima mensual por concepto de años de servicio o antigüedad de la siguiente manera:

| | |
|-------------------|-------------------|
| 01/11/2013 | 01/01/2015 |
| 20,00 Bs. | 30,00 Bs. |

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

PRIMA DE GASTOS DEL HOGAR

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en cambiar la denominación de la prima por hijos a la denominación de prima por gastos del hogar, la cual es pagadera a todas y todos los trabajadores obreros. En tal sentido, se incrementa de la siguiente manera:

| |
|-------------------|
| 01/11/2013 |
| 200,00 Bs. |

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

CONTRIBUCIÓN NAVIDEÑA

Se crea una contribución anual de carácter social para incentivar y preservar las costumbres de la temporada navideña dirigida a las y los trabajadores obreros activos, jubilados y pensionados, la cual no tiene carácter salarial. Este beneficio sustituye la Clausula Vigésima Tercera Juguetes De Navidad del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo para el Personal Obrero del Ministerio de Educación 1992 – 1993.

| DICIEMBRE 2013 | DICIEMBRE 2014 |
|-----------------------|-----------------------|
| 2.500,00 Bs. | 3.000,00 Bs. |

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

CONTRIBUCIÓN A LA SEMANA MAYOR

Se crea una contribución social anual sin carácter salarial dirigida a las y los trabajadores obreros activos, jubilados y pensionados para promover el turismo social y demás actividades culturales propias de la semana mayor.

| 2014 | 2015 |
|--------------|--------------|
| 2.000,00 BS. | 2.500,00 BS. |

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

CONTRIBUCIÓN POR NACIMIENTO Y PERMISO PRE Y POST NATAL

Las partes acuerdan a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de lo establecido en los artículos 335, 336, 337, 338, 339 y 340 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. De igual manera se incrementa la Contribución por Nacimiento de la siguiente manera:

| 2013 | 01/01/2015 |
|--------------|--------------|
| 1.000,00 Bs. | 1.500,00 Bs. |

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

PERMISO Y CONTRIBUCIÓN POR DEFUNCIÓN

Las partes acuerdan a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo en otorgar siete (7) días continuos de permiso remunerado al trabajador o trabajadora por fallecimiento de su padre, madre, hijos, abuelos, cónyuge o concubino (a) y hermanos (as), si se produce en la jurisdicción de su sitio de trabajo y hasta trece (13) días continuos, si el fallecimiento ocurriese fuera de esta. Cuando falleciere el trabajador o trabajadora, el pago de las prestaciones sociales que correspondan, se hará efectiva a los familiares del trabajador o trabajadora fallecida en los términos y condiciones establecidos en el Ordenamiento Jurídico vigente. De igual manera se incrementa la Contribución por Defunción de la siguiente manera:

| 2013 | 01/01/2015 |
|---------------------|---------------------|
| 1.000,00 Bs. | 1.500,00 Bs. |

Dicho pago deberá efectuarse en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrega de los documentos solicitados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

PERMISO Y CONTRIBUCIÓN POR MATRIMONIO

Las partes acuerdan a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en conceder doce (12) días continuos de permiso remunerado a los trabajadores o trabajadoras que contraigan nupcias o celebren una unión estable de hecho. A tales efectos, los y las trabajadoras deberán presentar los documentos fidedignos para tal fin. En este sentido, se incrementa la Contribución por Matrimonio de la siguiente manera:

| 2013 | 01/01/2015 |
|---------------------|---------------------|
| 2.600,00 Bs. | 3.500,00 Bs. |

Dicho pago deberá efectuarse en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrega de los documentos solicitados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN

Las partes acuerdan a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, incrementar la Prima de Profesionalización a los y las trabajadoras que hayan obtenido un Título Universitario y presentado los requisitos correspondientes, de la siguiente manera:

| 01/11/2013 | |
|----------------------------------|------------|
| T.S.U. | 12% |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 15% |
| POSTGRADO | 20% |

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
PRIMA DE FRONTERA/RURALIDAD

Las partes acuerdan a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en incrementar a las y los trabajadores que laboren en zonas fronterizas, indígenas, rurales, o localidades de difícil acceso cuyas condiciones geográficas económicas, sanitarias o de otra índole hagan difícil el desempeño de sus funciones, la prima de frontera/ruralidad de la forma siguiente:

| 01/11/2013 |
|-----------------------------|
| 20% DEL SALARIO BASE |

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

VACACIONES

Las partes acuerdan en ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de la cláusula vigésima quinta de la Convención Colectiva Marco de los Obreros de la Administración Pública Nacional 2004-2006. En cuanto, al disfrute será de acuerdo al calendario escolar en las Instituciones Educativas con Matricula escolar, debiendo comenzar el disfrute de las vacaciones dos (2) días después de haber iniciado y debiendo incorporarse a las actividades dos (2) días antes de la culminación de las vacaciones según el calendario escolar. Quienes laboren en las oficinas administrativas del MPPE, las Zonas educativas u otras dependencias administrativas adscritas al Despacho Educativo, así como los vigilantes nocturnos, disfrutarán de un periodo vacacional de 30 días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

BONO RECREACIONAL PARA LAS Y LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en incrementar con base al monto de la asignación mensual el Bono Recreacional de la siguiente manera:

| 2014 | 2015 |
|----------------|----------------|
| 45 Días | 50 Días |

Este beneficio es pagadero por una sola vez al año en el mes de Julio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

CONTRIBUCIÓN DE ASISTENCIA DE MEDICAMENTOS Y PRÓTESIS A LAS Y LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS

Las partes convienen que a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en crear para las y los trabajadores obreros jubilados y pensionados, una contribución asistencial para la adquisición de medicamentos y prótesis, pagadera de la siguiente manera: **PRIMERO:** ochocientos bolívars (**800,00 Bs**) mensuales a partir del 01 de Noviembre de 2013; y **SEGUNDO:** mil bolívars (**1.000,00 Bs**) mensuales a partir del 01 de Enero de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA

PROTECCIÓN PARA HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA, MATERNIDAD (HCM)

El Ministerio del Poder Popular para la Educación acuerda a partir de la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo en instrumentar el Plan de Autogestión de Salud y Previsión para las y los trabajadores activos, jubilados y pensionados de la siguiente manera: **Aplicación a partir del 01 de Noviembre de 2013:** Cobertura Titulares hospitalización y cirugía: **25.000,00 Bs.** Cobertura Afiliados Beneficiarios hospitalización y cirugía: **20.000,00 Bs.**, y una cobertura de **15.000,00** para maternidad. **Aplicación a partir del 01 de Enero de 2014:** Cobertura Inicial Titulares hospitalización y cirugía: **25.000,00 Bs.**, con una Cobertura por Exceso luego de consumida la cobertura inicial hasta por un monto de **25.000,00 Bs** mas, lo que suma un total de **50.000,00 Bs.** Cobertura Inicial Afiliados Beneficiarios hospitalización y cirugía: **20.000,00 Bs.** con una Cobertura por Exceso luego de consumida la cobertura inicial hasta por un monto de **20.000,00 Bs** mas, lo que suma un total de **40.000,00 Bs** y una cobertura de **15.000,00 Bs** para maternidad. El IPASME de manera piloto en la Unidad DON SIMÓN RODRÌGUEZ (Caracas) y progresivamente a nivel Nacional prestará servicios de Atención Primaria en Salud (APS), a los fines de fortalecer el Sistema de Salud de las y los trabajadores obreros que se encuentren afiliados. **Parágrafo Único:** El MPPE elaborará las normas de funcionamiento del presente plan y establecerá el Baremo correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA

SERVICIOS FUNERARIOS

Las partes convienen, a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en aumentar el servicio de previsión funeraria con una cobertura de Catorce Mil Bolívares (**Bs.14.000,00**), en caso de fallecimiento de la trabajadora o el trabajador obrero activo, jubilado o pensionado, al cónyuge, concubina o concubino, a los hijos e hijas menores de veintitrés (23) años, discapacitados, que estén bajo la dependencia del trabajador o trabajadora y los padres sin límite de edad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA

POLÍTICA DE VIVIENDA PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

Las partes acuerdan a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a planificar y ejecutar progresivamente la inclusión de las y los trabajadores de la educación adscritos al MPPE a los planes de vivienda promovidos por el Gobierno Nacional, tomando en consideración el aporte realizado al FAOV y al IPASME, previendo los esquemas de financiamiento actual y cualquier otro que pudiera considerarse. Las Organizaciones Sindicales signatarias, conjuntamente con el MPPE a través del IPASME y el MPPVIH realizarán, de manera inmediata, un censo a nivel nacional a los fines de identificar las necesidades reales de vivienda principal de las y los trabajadores de la educación, una vez identificada la población requirente, se informará al órgano superior de vivienda para que dentro de la normativa aplicable y la información de construcción de vivienda, se inicien los procesos de asignación. En caso del personal jubilado debe dársele una atención especial en el otorgamiento de su vivienda. Dentro de los 30 días siguientes a la homologación de la presente convención se constituirá una comisión mixta que dará cumplimiento al contenido de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA

PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS

Las partes convienen, a partir de la homologación de la presente convención colectiva en organizar conjuntamente con el MIPPAL y el INN el programa de alimentación Mercal – Obrero, una vez al mes en cada Entidad Federal, según cronograma de trabajo con base a la data de docentes, administrativos y obreros de cada centro educativo, anexando previo registro en el municipio escolar respectivo al personal jubilado. El programa consta de tres (03) modelos de grupos de alimentos, según la carga familiar del trabajador. La organización del espacio requerido, el sistema de cancelación y las fechas precisas, serán determinadas por una comisión conformada por las organizaciones sindicales signatarias, MPPE, el IPASME, INN y el MIPPAL que funcionará en la sede central del MPPE con carácter permanente. Dentro de los 30 días siguientes a la homologación de la presente convención colectiva de trabajo, se constituirá una comisión mixta que dará cumplimiento al contenido de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA

SUPLENCIAS

Las partes convienen, a partir de la homologación de la presente convención colectiva en pagar la diferencia salarial correspondiente cuando un trabajador o trabajadora ocupe temporalmente un cargo de mayor categoría por ausencia del titular, debido a vacaciones, permiso o enfermedad, siempre y cuando se le asigne la suplencia respectiva. Es entendido en estos casos, que la reposición del trabajador o trabajadora a su cargo anterior, no significa en ningún caso, un despido indirecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA

JORNADA LABORAL

Las partes convienen, a partir de la homologación de la presente convención colectiva de trabajo, en ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del Capítulo VI de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, referido a la Jornada de Trabajo; en tal sentido, la jornada natural corresponde a cinco (5) días a la semana y un máximo de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Aquellas Instituciones Escolares Oficiales donde exista matrícula escolar y se tengan establecidos horarios especiales, se mantendrá el cumplimiento de horario actual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA

PERMISO NO REMUNERADO

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente convención colectiva de Trabajo, conceder permiso no remunerado al trabajador o trabajadora que resulte electo Diputado o Diputada a la Asamblea Nacional, Consejos Legislativos de los Estados, Alcaldes, Concejales o Juntas Parroquiales, por todo el período que duren en el ejercicio de su cargo, según el caso. Una vez que cese el trabajador o trabajadora en estas funciones el MPPE, se obliga a incorporarlo en su mismo cargo y con sus mismas condiciones y funciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA

HORAS EXTRAORDINARIAS

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo en ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del artículo 118 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

CLÁUSULA TRIGÉSIMA

DETENCIÓN POLICIAL

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del artículo 72 literal "f" de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA

ÚTILES DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo a proveer a las y los trabajadores de aquellos útiles que requieran en el ejercicio de sus labores, tales como: tobos exprimidores, guantes, lentes de seguridad, impermeables, mascarillas, botas media caña, paraguas y cascos de seguridad, en cantidad necesaria y en condiciones adecuadas conforme a las normas de la Ley de condiciones y medio ambiente del trabajo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda entendido entre las partes que la no entrega de estos implementos de útiles de higiene y seguridad industrial por parte M.P.P.E, el trabajador o trabajadora no está obligado a realizar tareas u oficios que afecten o pongan en riesgo su salud y el medio ambiente. En consecuencia, el trabajador o la trabajadora no podrán ser sancionados o amonestados por tal negativa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA

NORMAS DE HIGIENE

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo en mantener sus establecimientos de trabajo dotados de suficiente agua potable y corriente con la finalidad de conservarlos debidamente aseados y facilitar la buena ejecución de las labores que en dichos lugares se realizan. Estos establecimientos, deberán estar provistos de baños, sanitarios higiénicamente acondicionados y de armarios para guardar lo útiles de los trabajadores y trabajadoras. Todo esto de acuerdo a la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, su reglamento y la presente convención colectiva. El Ministerio del Poder Popular para la Educación tomará las provisiones necesarias para que en los locales donde funcionen planteles educativos, dentro de la capacidad física de cada local, se destine un espacio para que los trabajadores y trabajadoras lo utilicen como vestuarios. Es entendido que en las nuevas edificaciones que se construyan se destinará un local con este sólo propósito.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Ministerio del Poder Popular para la Educación, se compromete a que los locales que actualmente disponen de sitios destinados a vestuarios de los trabajadores y trabajadoras, no serán destinados para otros usos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA

ATENCIÓN MÉDICA

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo en facilitar la prestación de servicios: medico, quirúrgico, hospitalización, ortopedia, odontología, oftalmología, a las y los trabajadores activos, contratados, jubilados y pensionados en aquellas zonas no cubiertas por el Sistema de Salud Pública Nacional, el IPASME o las Red de Clínicas afiliadas al Fondo Auto - administrado de Prevención y Salud. Tales servicios, se harán extensivos al cónyuge (a), o concubino (a), así como a la madre y el padre del trabajador o trabajadora, a los hijos menores de veintitrés (23) años de edad. Dichos servicios serán suministrados conforme a la reglamentación que el MPPE, dicte al efecto.

PARÁGRAFO ÚNICO: El MPPE, conviene a los fines de garantizar el cumplimiento de la presente cláusula, en cancelar los costos que ocasionen los servicios médicos que contempla esta cláusula para aquellos trabajadores o trabajadoras que, por razones geográficas no lo reciban y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA

ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en prestar a través del IPASME atención médica especializada de carácter preventivo, curativo y de rehabilitación a todos los trabajadores y trabajadoras obreros y obreras fijos, jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas, que se encuentren afiliados a dicho Instituto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA

JUBILACIONES

Las Partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en reconocer el Derecho a la Jubilación de las y los trabajadores obreros conforme lo establecido en los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Ley de Seguro Social; así como los artículos 104 y 107 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y artículos 83, 98, 99 y 109 del Reglamento General de la Ley de Seguro Social; concatenado con el artículo 46 de la Ley del Régimen Prestacional de Empleo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA
PERMISOS ESPECIALES

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, conceder permisos remunerados a las y los trabajadores obreros por los siguientes motivos:

- Para la comparecencia ante autoridades administrativas, legislativas o judiciales el tiempo requerido.

- En caso de enfermedad o accidente del o la cónyuge, o concubino (a), así como de la madre, el padre o los hijos o hermanos (as) de las y los trabajadores, hasta por quince (15) días anuales.

- A las y los trabajadores obreros que cursen estudios de pregrado, por un máximo de cinco (5) horas semanales, para lo cual deberá presentar constancia de estudios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN DE JUBILACIÓN Y LA PENSIÓN CONFORME EL
TABULADOR SALARIAL

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en incrementar por una sola vez, la asignación mensual de jubilación y la pensión por invalidez y sobreviviente, conforme al salario establecido en el Tabulador Salarial para las y los Obreros dependientes de la Administración Pública Nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA
APORTE Y BENEFICIOS DE LA CAJA DE AHORROS

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, reconocer la importancia de incentivar y fomentar el ahorro entre los trabajadores y trabajadoras, como un beneficio de carácter socio-económico enmarcado en el pensamiento Socialista, Revolucionario y lo estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, el MPPE aportará mensualmente a la CAJA DE AHORROS Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION (CACRETE), un doce por ciento (12%) del salario mensual de la trabajadora y el trabajador asociado o que se asocie, ya sea, activo, jubilado, pensionado

e incapacitado y la trabajadora o el trabajador asociado o que se asocie aportará el diez por ciento (10%) del salario mensual o porcentaje que autorice.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MPPE, se compromete a descontar quincenalmente por nomina las cuotas correspondientes de los bienes, créditos y servicios ofertados y adquiridos por el personal adscrito al Despacho Educativo, siempre que no menoscabe el patrimonio salarial de las y los trabajadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes reconocen el Principio de Libre Asociación establecido en el Capítulo III de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA
PERMISOS REMUNERADOS A LAS Y LOS MIEMBROS ELECTOS PARA LA CAJA
DE AHORROS

Las partes acuerdan a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, reconocer el proceso eleccionario de CACRETE y a las y los trabajadores educacionales asociados que resulten electos para ocupar los cargos directivos del Consejo Administrativo, Consejo de Vigilancia y Delgados Regionales, así como conceder permiso remunerado a tiempo completo, mientras dure su gestión administrativa en la Asociación.

CAPÍTULO III

CLÁUSULAS OBLIGACIONALES O SINDICALES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA

PIZARRA SINDICAL

El Ministerio del Poder Popular para la Educación a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se compromete a entregar e impartir las instrucciones concernientes para que en cada plantel o dependencia del M.P.P.E, se instale las carteleras sindicales para uso exclusivo de los sindicatos y su tamaño será aproximadamente de 2X1.20 Mts², la cual servirá para la divulgación e información de asuntos gremiales y laborales que no trasgreda la paz laboral, la moral y las buenas costumbres, el derecho humano de la educación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA

DESCUENTO SINDICAL

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo en descontar el uno por ciento (1%) del Salario mensual de cada trabajador o trabajadora afiliado o que se afilie a los Sindicatos Filiales de las FEDERACIONES signatarias, como cuota ordinaria de afiliación. Asimismo, el M.P.P.E se obliga a descontar las cuotas extraordinarias autorizadas por los trabajadores o trabajadoras, conforme a los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. Las FEDERACIONES signatarias notificarán en su debida oportunidad, anexando los recaudos correspondientes, para que el M.P.P.E proceda a ejecutar los descuentos, los cuales serán entregados a la FEDERACIÓN signataria respectiva

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA

CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROCESOS DE INGRESO DE PERSONAL

Las partes acuerdan a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo en implementar una comisión de Contraloría Social que intervendrá en la observación del buen funcionamiento de los procesos de asignación de cargos para el personal obrero, tomando en consideración la prioridad que deben tener las y los ciudadanos que se encuentren en el ejercicio de suplencias, las necesidades de servicios, el perfil para ejercer el cargo, las competencias y la disponibilidad presupuestaria. Las FEDERACIONES signatarias, podrán presentar las postulaciones de las y los candidatos a desempeñar cargos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA

FUERO SINDICAL

Las Partes convienen a partir de la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en reconocer el derecho de los trabajadores y las trabajadoras que gocen de fuero sindical o inamovilidad laboral, de acuerdo con lo establecido en los artículos 418 y 419 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. En consecuencia, no podrán ser despedidos, despedidas, trasladados, trasladadas, desmejorados ni desmejoradas en sus condiciones de trabajo, sin justa causa previamente calificada por el Inspector o Inspectora del Trabajo. El despido, traslado o desmejora de un trabajador amparado o trabajadora amparada por fuero sindical o inamovilidad laboral, se considerará nulo y no genera efecto alguno, si no se han cumplido los trámites establecidos en dicha Ley, independientemente de las razones esgrimidas para justificar el despido, traslado o desmejora. La protección especial del Estado consagrada en virtud del fuero sindical se otorgará para garantizar la defensa del interés colectivo y la autonomía en el ejercicio de las funciones sindicales.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA

PERMISO DEPORTIVO

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en conceder permiso remunerado a las y los trabajadores que sean seleccionados para eventos deportivos, dentro o fuera del país, que sean organizados por el M.P.P.E, las FEDERACIONES signatarias, CACRETE y el IPASME. El permiso tendrá la duración que alcance el evento para el cual hayan sido seleccionados.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se concederán seis (6) horas semanales, para aquellos trabajadores o trabajadoras que integran las diferentes disciplinas deportivas, promovidas por el M.P.P.E, las FEDERACIONES signatarias, CACRETE y el IPASME, para la realización de sus respectivos entrenamientos, siempre y cuando presenten los requisitos respectivos y existan actividades deportivas programadas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA

LICENCIAS SINDICALES

Las partes acuerdan en otorgar Licencia Sindical remunerada a las y los directivos de las Organizaciones Sindicales signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para ejercer las actividades que les han sido confiadas por las y los trabajadores obreros de la Educación como resultado de un acto eleccionario realizado de acuerdo con la legislación vigente que rige la materia, en concordancia con los estatutos de cada Organización Sindical.

Las licencias se otorgarán de la siguiente manera:

TIPO A: Licencia Sindical remunerada por la jornada laboral completa a siete (7) miembros de la Directiva Nacional.

TIPO B: Licencia Sindical remunerada por la jornada laboral completa a seis (6) miembros de la Directiva Regional.

TIPO C: Licencia Sindical remunerada por dos (2) días de la jornada laboral semanal a dos (2) Directivos Nacionales, la cual podrá ser extensiva por la jornada laboral completa de acuerdo a las necesidades de cada caso.

TIPO D: Licencia Sindical remunerada por dos (2) días de la jornada laboral semanal a dos (2) Directivos regionales, la cual podrá ser extensiva por la jornada laboral completa de acuerdo a las necesidades de cada caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Directivos Sindicales deben ser Trabajadoras o Trabajadores obreros de la Educación titulares de cargo con tres (3) años de servicio como mínimo y haber sido electo al cargo sindical.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Sindical será otorgada por el período para el cual fue electo (a).

PARÁGRAFO TERCERO: La o el dirigente con Fuero y Licencia Sindical, al cesar sus funciones será reincorporado dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes en su centro de trabajo a sus funciones.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta o Comité Directivo Nacional de las Organizaciones Sindicales signatarias, consignarán formalmente los nombres de las personas que gozarán de dichas Licencias, tanto a nivel nacional como regional.

PARÁGRAFO QUINTO: El MPPE de manera discrecional podrá otorgar Licencias Sindicales adicionales, en aquellos casos excepcionales que lo ameriten, a solicitud de las Federaciones signatarias.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

CAPACITACIÓN SINDICAL

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en facilitar y tramitar boletos aéreos de ida y vuelta; así como viáticos para asistir a eventos de capacitación sindical; ello conforme a la disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA

PERMANENCIA DE BENEFICIOS

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en reconocer la permanencia de beneficios alcanzados en las Convenciones Colectivas y Contratos Colectivos anteriores, por lo tanto, cualquier disposición vigente sobre los puntos discutidos que sean más favorables a los trabajadores y trabajadoras continuarán en plena vigencia.

Queda entendido, que se suprimen las siguientes cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo 1992-1993: Cláusula Décima Primera, Servicio Militar obligatorio, Cláusula Vigésima, Aporte a la CTV, Cláusula Trigésima Octava, Comisión de Avenimiento, Cláusula Trigésima Novena, Exoneración de la Cuota o Contribución de los Trabajadores en las comunidades Educativas, Cláusula Cuadragésima, Comisión Tripartita y Estabilidad.

Aquellas cláusulas contenidas en el Proyecto de Convención Colectiva que no se citan textualmente fueron fusionadas en las cláusulas aquí consagradas.

CLÁUSULA QUINQUAGÉSIMA

COMISIÓN PERMANENTE

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en mantener con permiso remunerado y a tiempo completo a las y los trabajadores que laboran en las FEDERACIONES signatarias, con todos los beneficios de esta Convención Colectiva y los que otorgue el MPPE por cualquier otra vía.

CLÁUSULA QUINQUAGÉSIMA PRIMERA

INGRESO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Las Partes convienen a partir de la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en permitir a los y las integrantes de la junta directiva de una organización sindical, el ingreso a los centros educativos donde laboran sus afiliados y afiliadas, dentro de los horarios de trabajo, previa notificación al MPPE, cumpliendo la normativa en materia de salud y seguridad laboral, sin que esto perturbe la actividad normal de la entidad de trabajo, conforme lo establecido en el artículo 393 de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CLÁUSULA QUINQUAGÉSIMA SEGUNDA

DESCUENTO SINDICAL

Las Partes convienen a partir de la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en seguir descontando del salario de las y los trabajadores afiliados o que se afilien a los Sindicatos Filiales de las FEDERACIONES signatarias, las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichos descuentos en ningún caso podrán ser suspendidos, retenidos, ni eliminados, conforme lo establecido en la Ley respectiva.

CLÁUSULA QUINQUAGÉSIMA TERCERA

DE LOS CONSEJOS EDUCATIVOS

El MPPE, y las FEDERACIONES, signatarias, convienen en que todas y todos los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo participen activamente en los Consejos Educativos, conforme a la resolución N° 058 publicada en la Gaceta Oficial N° 40.029, de fecha 16 de Octubre de 2012, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación, como corresponsables del sistema de educación, a los efectos de garantizar la ejecución de todas las acciones reglamentadas y vinculadas con el proceso educativo y especialmente lo conducente al mantenimiento y conservación de la planta física, como bienes muebles e inmuebles, seguridad de las instalaciones y ambientales de las instituciones educativas.